



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 8 - LUNES 19 DE ENERO DE 2026

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 3ET5TESP4696PKY9TJ6PF4C64
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 53



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORERUELA DE TÁBARA

Anuncio

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación y utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública u otros terrenos de carácter público local del municipio de Moreruela de Tábara.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moreruela de Tábara de fecha 10 de octubre de 2024 referido a la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación y utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública u otros terrenos de carácter público local del municipio de Moreruela de Tábara.

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública del mismo, se eleva a definitivo el acuerdo citado, y a los efectos de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la modificación, tal y como figura a continuación.

Contra cada uno de estos acuerdos, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.3.e) g) j) y l) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de las vías y caminos públicos, que se regulará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública u otros terrenos de carácter público local del municipio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas así como

R-202600105



las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones o a quienes benefician, si no se procedió a la oportuna autorización. Es decir:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa consistirá, en todo caso, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente, en este término municipal, las mencionadas empresas.

A) Superficie ocupada:

Por ocupación del suelo:

- Transformadores eléctricos, por cada m² construido: 0,50 euros/año.
- Cajas registradoras o distribuidoras de líneas eléctricas, por unidad: 50 euros/año.
- Postes, columnas o puntales para sostener líneas eléctricas, por unidad: 25 euros/año.
- Básculas, por unidad: 100 euros/año.

Por ocupación del vuelo:

- Líneas eléctricas o telefónicas aéreas o cables conductores (cualquier que sea el número de conductores), por metro lineal: 0,50 euros/año.
- Palomillas y montantes, por unidad: 50 euros/año.
- Acometidas eléctricas, por unidad: 100 euros/año.
- Transformadores aéreos, por unidad: 50 euros/año.
- Toldos e instalaciones análogas, por m² o fracción: 0,50 euros/año.
- Terrazas, miradores, balcones que sobresalgan más de 0,40 metros de la línea de fachada, por m² o fracción: 0,50 euros/año.



Por ocupación del subsuelo:

- Líneas eléctricas subterráneas o cables conductores, por metro lineal: 0,50 euros/año.
- Tuberías para conducción de gases o líquidos por metro lineal: 0,50 euros/año.
- Transformadores subterráneos, por unidad: 100 euros/año.
- Tanques para combustibles u otros materiales, por m³: 100 euros/año.

Otros aprovechamientos no incluidos en las cuantías anteriores:

- Suelo, por cada m² o fracción: 0,50 euros/año.
- Vuelo, por cada m² o fracción: 0,50 euros/año.
- Subsuelo: por cada m² realmente ocupado: 0,50 euros/años.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitasen licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No serán de aplicación bonificaciones para la determinación en la cuantía de la tasa.

Artículo 7. Devengo.*Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:*

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.
- b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de enero (por años naturales)].

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado].

Artículo 8. Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

En supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en



la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En supuestos de aprovechamiento ya autorizados, el cobro se efectuará a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual, que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasa y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de Octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Moreruela de Tábara, 14 de enero de 2025.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DEL BARCO

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 17/11/2025 del Ayuntamiento de Manzanal del Barco, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Manzanal del Barco.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Manzanal del Barco, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANZANAL DEL BARCO (ZAMORA)

Exposición de motivos

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Manzanal del Barco (Zamora) regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y

R-202600108



Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas. Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indiciaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones. La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la bio-



diversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros. Así mismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte o en la franja de 400 metros que lo rodea- habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria y no por la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa. En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del



Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1.- *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumulación de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- *Ámbito territorial de aplicación.*

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Manzanal del Barco ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad



con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3.- *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4.- *Limitaciones.*

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5.- *Inspección de las actuaciones.*

El Ayuntamiento de Manzanal del Barco supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II - Obligaciones

Artículo 6.- *Limpieza y desbroce.*

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria, en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.



2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7.- Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I - Ejecución forzosa

Artículo 8.- Habilitación.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9.- Ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del



sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que viniesen determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10.- *Apremio sobre el patrimonio.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago. En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II - Régimen sancionador

Artículo 11.- *Tipificación de la infracción.*

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12.- *Tipificación de la sanción.*

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo

Artículo 13.- *Graduación de la sanción.*

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14.- *Responsables.*

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsa-



bles de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15.- *Procedimiento sancionador.*

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16.- *Reducciones.*

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.



Artículo 17.- Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18.- Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19.- Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. 2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única.- Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera.- Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites conteni-



dos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Manzanal del Barco, 14 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600108



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERNADILLA

Anuncio

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2025.

Dicha cuenta, con sus justificantes, estados y anexos y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, admitiéndose durante el plazo antes indicado y los ocho siguientes los reparos y reclamaciones que a la misma puedan formularse por escrito.

Cernadilla, 14 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600106



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBAJALES DE ALBA

Anuncio de aprobación definitiva

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Carbajales de Alba, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Carbajales de Alba.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de limpieza de terrenos y solares en suelo urbano, urbanizable y rústico del término municipal de Carbajales de Alba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN SUELO URBANO, URBANIZABLE Y RÚSTICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARBAJALES DE ALBA (ZAMORA)

Exposición de motivos

Por medio de la presente ordenanza, y de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular, el Código Civil y demás normativa de pertinente aplicación, el Ayuntamiento de Carbajales de Alba (Zamora), regula las actividades y comportamientos de los administrados, relativas al necesario cuidado medioambiental y sanitario de los terrenos sitios en el término municipal, al objeto de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de las fincas y reducir el riesgo tanto de producción como de propagación de incendios.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubridad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, la potestad de ejecución forzosa y la potestad sancionadora.

Así las cosas, el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y

R-202600107



Rehabilitación Urbana, prevé la intervención tanto en suelo rural, cuanto en suelo carente de edificaciones, a los efectos de mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales, amén de garantizar la seguridad y salud públicas.

Por su parte, el artículo 8.1 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento de desarrollo, prescriben que los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, ejecutando los trabajos y obras necesarios para mantener en todo momento dichas condiciones, o para reponerlas si se hubieran perdido o deteriorado, pudiéndose dictar órdenes de ejecución para materializar la obligación, de conformidad con su artículo 106.1. Por último, el artículo 24.1 a) de la misma Ley prevé que los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico, además de respetar lo dispuesto en el artículo 8, tendrán la obligación de realizar los trabajos de defensa del suelo y la vegetación necesarios para su conservación y para evitar riesgos de inundación, erosión, incendio o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

A este respecto, es importante indicar que, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León no ofrece un acotamiento etimológico de la palabra “terreno” en su artículo 8.1 b), por cuanto ha de entenderse en sentido amplio, esto es, con inclusión, en principio, de todo tipo de suelos urbanos, urbanizables y rústicos, con las limitaciones que luego se especificarán. Esta definición de terreno, con inclusión, por tanto, del suelo rústico, se ve reforzada por las obligaciones dispuestas al respecto en el mencionado artículo 24.1 a) de la mencionada Ley.

Respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, puesto que en los pueblos de este país aún existen demasiados terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto los registros fiscales, como Catastro, una herramienta indicaria fiable, caso de que el Registro de la Propiedad no disponga de información dominical al respecto. De lo contrario, la presente ordenanza devendría impracticable en multitud de ocasiones.

La situación de la provincia tras las oleadas de incendios forestales en los últimos años obliga a revisar la normativa vigente y, en su caso, implementar medidas tendentes a asegurar la intervención particular y, subsidiariamente, administrativa, en orden a evitar, o reducir en la medida de lo posible, el impacto social y económico derivado de la falta de cuidado de los propietarios de terrenos o titulares de otros derechos sobre los mismos.

No obstante, respecto de los terrenos rústicos que ostenten la categoría de montes, habrá que tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa sectorial aplicable, como pueden ser la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13



de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y el Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, entre otros.

Asimismo, a efectos de intervención en el suelo rústico, se limita la misma en todo aquel donde tenga lugar cualquier tipo de actividad agropecuaria, al ser directamente incompatible con la producción agrícola y ganadera. La limpieza de desbroce en estos terrenos se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pasto, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos será exigible en todo momento.

En todo caso, la intervención en un monte (o en la franja de 400 metros que lo rodea) habrá de realizarse con sujeción a las normas de actuación que estipula la Junta de Castilla y León, tendentes a marcar las condiciones del uso de determinado tipo de maquinaria, especialmente durante la época de peligro alto de incendios.

Respecto de la ejecución forzosa no cabe desconocer que el Ayuntamiento, en tanto Administración Pública, ostenta la autotutela ejecutiva, de la cual se deriva el privilegio de la ejecutoriedad de sus actos, cuando no son cumplidos por los administrados. Así las cosas, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé dos medidas de ejecución forzosa, cuales son la multa coercitiva o la ejecución subsidiaria, ambas compatibles con la imposición de las sanciones a que pudiera haber lugar. En la presente ordenanza, habida cuenta de la naturaleza de la obligación regulada y del acuciante interés a la hora de conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los terrenos antes de la época estival, se opta por la ejecución subsidiaria -y no por la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa.

En lo referente a la potestad sancionadora, cabe explicitar que la omisión de la obligación que regula esta ordenanza aparece tipificada y sancionada, si bien de forma genérica o residual, por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en sus artículos 115.1 c) y 117. 1 c), respectivamente. En este sentido, devendría inaplicable el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual preceptúa que los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, pues, en puridad, tanto la infracción, cuanto la sanción, se encuentran reguladas por la normativa específica aplicable. En consecuencia, en orden a ofrecer las máximas garantías materiales y procedimentales para el administrado, hay que sujetarse a tal regulación en lo referente al empleo, en su caso, de la potestad sancionadora.

Para la conducta infractora, en el citado artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se estipulan sanciones de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la sanción habrá de ser pro-



porcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo. No obstante, al ser promulgada la Ley de Urbanismo de Castilla y León en el año 1999, esta referencia se efectúa a la antigua Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, empero, tras su derogación y escisión en dos cuerpos legislativos en el año 2015, la mención ha de entenderse referida en la actualidad a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, a su artículo 29.3, el cual regula los criterios de proporcionalidad a la hora de graduar una sanción administrativa. Si bien es cierto que el mencionado artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León prevé una serie de criterios de graduación de las sanciones, éstos son de muy compleja imbricación en la conducta infractora que regula esta ordenanza, pues, por su naturaleza, están previstos, principalmente para cuando la conducta infractora esté relacionada con obras, instalaciones, derribos, y análogos. Por tal motivo, se opta, caso de ser necesario, por la aplicación supletoria de los criterios de graduación contenidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto del procedimiento sancionador, el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León prevé que se tramitará de acuerdo con una serie de especificidades y, en lo restante, se hará conforme a lo previsto en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, al igual que ocurre con la referencia anterior a la antigua Ley 30/1992, actualmente, el procedimiento general rige según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, en todo lo no previsto en el mencionado Reglamento, se aplicará lo dispuesto en esta Ley.

Por último, respecto de las reducciones aplicables, se mejora su institución, pues la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León las considera potestativas y solo aplicables en los supuestos de que cupiese una acción de legalización del acto sancionado o, en su defecto, se restaurase la legalidad; lo cual, en la práctica, es de imposible incardinación en la naturaleza de la conducta infractora regulada en esta ordenanza. Por ello, se va a aplicar supletoriamente el régimen dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incrementándose los importes mínimos de la reducción hasta el cincuenta por ciento de la sanción que cupiese imponer, es decir, el mismo importe que prevé la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

TÍTULO I

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto conseguir un adecuado estado de limpieza y conservación de los solares, parcelas y terrenos vacantes de edificación, en orden a reducir el riesgo, tanto de producción como de propagación de incendios, así como conseguir un estado saneado de dichos terrenos, eliminando la acumula-

R-202600107



ción de desechos o residuos, con arreglo a lo preceptuado por los artículos 8.1 b) y 24.1 a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en relación, a su vez, con el Plan de Prevención de Incendios de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación sobre todos los solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal de Carbajales de Alba ya fueren de naturaleza rústica, urbana o urbanizable, en todas sus categorías, de conformidad con las definiciones que ofrece el Capítulo II, del Título I, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 3. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta ordenanza recaerán en la persona física o jurídica, pública o privada, que ostente la condición de propietaria, o, en su defecto, sus causahabientes. Salvo prueba en contrario, se considerará propietario a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Artículo 4. Limitaciones.

1. La limpieza de desbroce en suelo rústico afecto a cualquier tipo de actividad agropecuaria, tales como los terrenos de labranza o los dedicados a pastos, se tendrá que adaptar a sus ciclos de cultivo, barbecho y pastoreo, sin perjuicio de que la recogida de residuos y vertidos en ellos será exigible en todo caso.

2. La intervención en montes de titularidad pública o privada que incida sobre especies arbóreas, así como arbustivas, de matorral y herbáceas protegidas por la normativa sectorial aplicable, se entenderá sujeta a las autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables que correspondan, antes de proceder a su aclareo, resalveo, poda, tala, desbroce o análogos, sea cual fuere el tamaño del pie, estado o edad biológica de las mismas. Además, deberá respetarse lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable para evitar la perturbación de especies animales en época de reproducción y cría.

3. Cualquier intervención que tenga lugar en suelo que ostente la consideración de monte, o en la franja de los 400 metros que lo rodea, especialmente durante la época de peligro alto de incendios, habrá de ajustarse a lo dispuesto por la Consejería en materia de medio ambiente, en lo que respecta a las autorizaciones, declaraciones y cautelas respectivas para el empleo de maquinaria a motor.

Artículo 5. Inspección de las actuaciones.

El Ayuntamiento de Carbajales de Alba supervisará el cumplimiento de las actividades y obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, determinando anual o periódicamente los terrenos que deben ser objeto de tratamiento según lo previsto anteriormente.

Capítulo II - Obligaciones

Artículo 6. Limpieza y desbroce.

1. Con arreglo al Plan de Prevención de Incendios, los propietarios deberán mantener las parcelas, solares y terrenos vacantes de edificación del término municipal debidamente limpios y desbrozados, con la periodicidad que fuere necesaria,



en orden a evitar la aparición y reaparición de maleza y broza, de modo que con ello se reduzca el riesgo de ignición o propagación de incendios, con eliminación de la capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales, conforme establece la normativa sectorial aplicable. Del mismo modo, cuando se hayan acumulado residuos, deberán proceder a la desinfección o limpieza de los terrenos para prevenir la aparición de focos epidémicos, infecciosos o insalubres.

2. La obligación a que se refiere el apartado anterior se entiende exigible de forma permanente en suelo urbano y urbanizable. Los demás suelos, deberán haber sido desbrozados, conforme a lo dispuesto en el punto anterior, antes del 1 de junio de cada año y tanto los terrenos urbanos, como los urbanizables, deberán haber sido objeto de una primera actuación antes de la mencionada fecha. En todo caso, dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, la cual se fija anualmente por Orden de la Consejería competente en materia de medio ambiente, habrán de tenerse en cuenta las limitaciones para el empleo de determinados medios de desbroce, impuestos por la normativa aplicable.

Artículo 7. Incumplimiento de obligaciones.

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán exigibles desde la entrada en vigor de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento.

2. No obstante, lo anterior, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza, con al menos tres meses de antelación al vencimiento de la fecha límite.

3. Una vez acaecida la fecha límite de actuación para los obligados, se procederá a verificar por parte del Ayuntamiento el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. El incumplimiento de las obligaciones facultará al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria, conforme se establece en los artículos siguientes.

TÍTULO II

Capítulo I - Ejecución forzosa

Artículo 8. Habilitación.

De conformidad con el artículo 99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éstas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercebimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial.

Artículo 9. Ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 a) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar órdenes de ejecución que obligarán a los propietarios de los terrenos a realizar las obras necesarias para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación establecidos en el mencionado artículo 8 de la misma Ley. El incumplimiento de una orden de ejecución facultará al Ayuntamiento para proceder a su ejecución subsidiaria.

R-202600107



2. El procedimiento de ejecución subsidiaria habrá de sustanciarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, el Ayuntamiento, previa notificación a la persona obligada, podrá realizar el acto, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado, siéndole repercutido el importe de todos los gastos, daños y perjuicios. En todo caso, podrá liquidarse el importe de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. En el supuesto de que se ejecute a través de un tercero, se seguirá mediante el procedimiento previsto en la normativa sobre contratación del sector público, incluido el encargo a medios propios, sin perjuicio de que pudiere acudir, en su caso, a otros instrumentos jurídicos, como la encomienda de gestión.

3. El importe que se gire al obligado vendrá determinado por todos los conceptos contenidos en la factura de la prestación de servicios que efectúe el adjudicatario del contrato o el medio propio, así como, en su caso, las cuantías que vinieran determinadas en el instrumento jurídico correspondiente.

4. En todo caso, el empleo del mecanismo de ejecución forzosa dispuesto en los apartados anteriores es compatible con las sanciones que pudieren imponerse por el incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 10. Apremio sobre el patrimonio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 70 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el producto de la ejecución subsidiaria podrá ser exigido, junto con los intereses respectivos, a los obligados a través del procedimiento de apremio, una vez vencido el plazo voluntario de pago.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá delegar la recaudación en el respectivo Servicio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Capítulo II - Régimen sancionador

Artículo 11. Tipificación de la infracción.

El artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé como infracción leve, las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en dicha Ley, o en el planeamiento urbanístico, y que no puedan ser calificadas como muy graves o graves, con arreglo a dicha Ley. No estando tipificada como grave o muy grave la omisión del deber de conservación y limpieza de los terrenos, la infracción ha de calificarse como leve.

Artículo 12. Tipificación de la sanción.

El artículo 117.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León estipula que la sanción para las infracciones leves será de entre 1.000 y 10.000 euros, disponiendo su apartado segundo que la misma habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción, conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo

Artículo 13. Graduación de la sanción.

1. En la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en el artículo 117.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.



2. En el supuesto de que los criterios del apartado anterior fuesen inaplicables, debido a la naturaleza de la conducta infractora, se aplicarán supletoriamente los criterios de graduación previstos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En ningún caso la sanción impuesta podrá ser inferior a 1.000 euros, en su grado mínimo, ni superior a 10.000 euros, en su grado máximo.

Artículo 14. Responsables.

De conformidad con el artículo 349 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, serán responsables de la comisión de la conducta infractora las personas que la cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que pudiere haber lugar.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

1. De acuerdo con el artículo 358 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el procedimiento sancionador se observarán las siguientes particularidades:

- a) Cuando el procedimiento sancionador deduzca la existencia de dos o más responsables de una misma infracción urbanística, debe imponerse a cada uno una sanción independiente de las que se impongan a los demás.
- b) En los procedimientos sancionadores por dos o más infracciones urbanísticas entre las que exista conexión de causa a efecto, debe imponerse una sola sanción a cada responsable, que debe ser la correspondiente a las actuaciones que supongan el resultado final perseguido por el conjunto de las infracciones. En los demás procedimientos sancionadores, a quienes sean responsables de dos o más infracciones urbanísticas debe imponerse una sanción por cada una de las infracciones.
- c) El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de seis meses desde su inicio, prorrogable por otros tres meses, por acuerdo del órgano que acordó la incoación.
- d) Transcurridos los plazos indicados en la letra anterior sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, el procedimiento sancionador debe entenderse caducado, y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento, sin perjuicio de las interrupciones por la substanciación de un procedimiento penal con identidad de sujetos, hecho y fundamento.

2. En todo lo no previsto, será de aplicación el procedimiento sancionador dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con el artículo 96.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento se tramitará por vía simplificada, al estar regulada la infracción como leve.

4. El producto de la sanción podrá ser exigido por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo de la presente ordenanza.

5. De conformidad con el artículo 360.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos administrativos que se instruyan, aparezcan indicios del carácter de delito del hecho que motivó su inicio, el alcalde, por sí o a propuesta del instructor del expediente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose de proseguir el



procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que ponga fin al procedimiento judicial, o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

Artículo 16. Reducciones.

En el acuerdo de iniciación se dispondrá una reducción del 50% de la sanción pertinente, si el presunto infractor reconoce su responsabilidad y paga voluntariamente en cualquier momento anterior a la resolución que se adopte, condicionando dicha reducción a la renuncia de cualquier acción o recurso contra la sanción en vía administrativa.

Artículo 17. Órganos competentes.

De conformidad con el artículo 357.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para iniciar y resolver los expedientes sancionadores corresponde al alcalde, o al concejal en quien delegue.

Artículo 18. Prescripción de infracciones.

1. De conformidad con el artículo 121.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la conducta, en tanto infracción leve, prescribirá a los cuatro años.

2. El cómputo de los plazos de prescripción se iniciará:

- a) En general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
- b) Cuando se trate de infracciones derivadas de una actividad continuada, en la fecha de finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma.

3. De conformidad con el artículo 351 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.

Artículo 19. Prescripción de sanciones.

1. De acuerdo con el artículo 356 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el plazo de prescripción de la sanción prescribirá al año desde que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

2. El plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose si el mismo permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Disposición derogatoria única. Ordenanzas anteriores.

Quedan derogadas cuantas ordenanzas anteriores vigentes se opusieren a lo regulado en la presente.

Disposición final primera. Título competencial.

El artículo 25.2 a) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local otorga a los municipios la competencia en materia de salubri-



dad y en materia de urbanismo, en concreto, las competencias sobre planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. A su vez, las letras a) y f) del artículo 4.1 del mismo texto legal otorgan a los municipios la potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora. Por último, el artículo 3.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, preceptúa que la dirección y el control de la actividad urbanística corresponden a la Comunidad Autónoma y a los municipios de Castilla y León, dentro de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, una vez superados los trámites contenidos en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Carbajales de Alba, 14 de enero de 2025.-El Alcalde.

R-202600107



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DEL PAN

Anuncio información pública resolución de Alcaldía aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, designación del Tribunal Calificador y lugar y fecha de celebración de los ejercicios de la fase de oposición

Don Luis Alberto Miguel Alonso, en calidad de Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante Resolución número 2026-0005, de fecha 13/01/2026, a la vista de que en el Boletín Oficial del Estado, número 266, de 5 de noviembre de 2025, se publicó la Resolución de 28 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora), referente a la convocatoria para proveer una plaza, mediante concurso-oposición, en el marco del proceso para la reducción de empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022 de 23 de diciembre), de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y, considerando que las Bases Generales y las Bases Específicas para cubrir la plaza citada vacante en la plantilla de personal se encuentran publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 109, de 26 de septiembre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2025, del Ayuntamiento de Muelas del Pan (Zamora), referente a la convocatoria para proveer una plaza, mediante concurso-oposición, en el marco del proceso para la reducción de empleo temporal (Ley 20/2021, de 28 de diciembre y Ley 31/2022 de 23 de diciembre), de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el detalle siguiente:

<u>RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS</u> (se expresa la inicial del nombre y de los dos apellidos)	<u>DNI (se expresan los dígitos que ocupan las posiciones 4, 5, 6 y 7)</u>
B.R.P.	*5440*
S.A.R.B.	*4561*
P.L.J.	*6923*
J.A.M.M.	*7425*
A.G.F.	*6936*
R.A.M.	*8114*
J.M.P.L.	*4404*
A.M.R.P.	*6539*
Y.N.R.R.	*4995*
R.D.R.	*1357*

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS.

Ninguno.

Segundo.- Vistas las propuestas de miembros realizadas por los organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal Calificador a:

R-202600104



Presidente.

- Titular: Doña Gema Fernanda González Moreno.
- Suplente: Doña Ana Isabel Cristóbal Hernández.

Secretario.

- Titular: Don Constantino Carretero García.
- Suplente: Doña María Isabel Macías Espinosa.

Vocales.

- Titular: Don José Barba Hernández.
- Suplente: Doña Julia Lorenzo Nieto.
- Titular: Doña Rosana Hernández Nieto.
- Suplente: Doña María del Rosario Rodríguez López.
- Titular: Don Lorenzo Calzada Hernández.
- Suplente: Doña Josefa Rodríguez Rodríguez.

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se procederá a notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Convocar a los miembros del Tribunal Calificador para su constitución y preparación de los ejercicios de la fase de oposición, para el día 6 de febrero de 2026 a las 12:00 horas en el Ayuntamiento de Muelas del Pan (Edificio de Servicios Múltiples, Plaza Mayor, n.º 1; de Muelas del Pan (Zamora).

Cuarto.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración de los ejercicios de la fase de oposición, en llamamiento único, el día 10 de febrero de 2026 a las 17:30 horas en el Ayuntamiento de Muelas del Pan (Edificio de Servicios Múltiples, Plaza Mayor, n.º 1; de Muelas del Pan (Zamora).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos significando que, contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos



por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muelas del Pan, 13 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600104



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTROGONZALO

Anuncio de aprobación inicial

Acuerdo del Pleno de la entidad de Ayuntamiento de Castrogonzalo por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad: [<https://castrogonzalo.sedelectronica.es/info.0>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Castrogonzalo, 20 de diciembre de 2025.-El Alcalde.

R-202600103



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROBLEDA-CERVANTES

Anuncio

El Pleno corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el proyecto de obra denominada “Proyecto para mejora de la pavimentación en Ferreros (Barrio de Abajo, calle Hortelana y calle Eras)”, obras correspondientes a la convocatoria de la Diputación de Zamora, Planes Provinciales 2026, con un presupuesto de 36.650,00 euros, redactado por el ingeniero de caminos don Eduardo Vidal Rodríguez.

Se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones o reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación al citado proyecto.

Robleda-Cervantes, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600118



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROBLEDA-CERVANTES

Anuncio

El Pleno corporativo, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el proyecto de obra denominada “Proyecto para mejora de la pavimentación en Sampil (Barrio de Arriba)”, obras correspondientes a la convocatoria de la Diputación de Zamora, Planes Provinciales 2026, con un presupuesto de 27.767,47 euros, redactado por el ingeniero de caminos don Eduardo Vidal Rodríguez.

Se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de alegaciones o reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se presente ninguna reclamación al citado proyecto.

Robleda-Cervantes, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600119



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERRERUELA DE TÁBARA

Anuncio Presupuesto General ejercicio 2026

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

INGRESOS

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos.....	254.000,00
2	Impuestos indirectos.....	4.200,00
3	Tasas y otros ingresos.....	276.000,00
4	Transferencias corrientes.....	95.000,00
5	Ingresos patrimoniales.....	20.000,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
7	Transferencias de capital.....	100.000,00
	<i>Total ingresos.....</i>	<i>749.200,00</i>

GASTOS

Capítulo		Euros
	<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de personal.....	160.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	300.000,00
3	Gastos financieros.....	200,00
4	Transferencias corrientes.....	89.000,00
	<i>B) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales.....	200.000,00
	<i>Total gastos.....</i>	<i>749.200,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se publica a continuación la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario.

A. Escala de Habilitación Nacional.

- Denominación del puesto: Secretario-Interventor.

R-202600114



- Número de puestos: Uno.
- Subescala Secretaría/Intervención. Grupo A1. Nivel 27.

B. Escala de Administración General.

- 2.1. Subescala Técnica.
- 2.2. Subescala Administrativo.
- 2.3. Subescala Auxiliar.
- 2.4. Subescala Administrativa.

C. Escala de Administración Especial.

- 3.1. Subescala Técnica.
- 3.2. Subescala Servicios Especiales.

Personal laboral en plantilla.

- 1. Administrativo.
Número de puestos: Uno.
- 2. Operario.
Número de puestos: Dos.
- 3. Ayudante de cocina.
Número de puestos: Tres.

Personal eventual.

Ninguno.

Contra la aprobación definitiva de este presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Ferreruela de Tábara, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PIEDRAHÍTA DE CASTRO

Anuncio de subasta de pastos, año 2026-2030

De acuerdo con las normas del Reglamento Local aprobado por esta Corporación Municipal, para la administración y adjudicación mediante precio, del aprovechamiento de los bienes municipales, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los diez días hábiles desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y siempre que sea martes o jueves, en la Casa Consistorial y a las trece horas, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de los siguientes pastos para los años desde el 2026 al 2030.

- Lote n.º 1. Prado de la Huerta. En el precio 1.300 €.
- Lote n.º 2. Prado Nuevo. En el precio de 300 €.
- Lote n.º 3. Prado de la Reguera. En el precio de 750 €.
- Lote n.º 4. Prado de los Valles. En el precio de 1.500 €.

Las ofertas serán al alza, pudiendo concurrir a la subasta cualquier español con capacidad y solvencia para contratar.

En caso de empate, tendrán preferencia los ganaderos del pueblo sobre los forasteros y si el empate se produjera entre los ganaderos del pueblo, se dirimirá mediante pujas a la llana de entre ellos.

No se admitirán ofertas inferiores a los tipos de licitación fijados para cada lote y será imprescindible para poder participar en la subasta que los licitadores depositen en la cuenta del ayuntamiento el 5% del tipo de licitación del lote a que se aspire, en concepto de fianza provisional.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta media hora antes de la hora señalada para el inicio de la subasta, con arreglo al modelo de proposición aprobado en el pliego de condiciones.



MODELO DE PROPOSICIÓN DE SUBASTA DE PASTOS

D/D.^a de años de edad, con residencia en, provincia de, con DNI, teléfono, en nombre propio o en representación de, lo que acredito con, en relación con la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º, de fecha de de 2026, ofrezco la cantidad de € (en letra y número) por el aprovechamiento del lote n.º, para los años de 2026 al 2030. Ofrezco la cantidad de € (en letra y número) por el aprovechamiento del lote n.º, para los años de 2026 al 2030. Ofrezco la cantidad de € (en letra y número) por el aprovechamiento del lote n.º, para los años del 2026 al 2030. Ofrezco la cantidad de € (en letra y número) por el aprovechamiento del lote n.º, para los años del 2026 al 2030.

En Piedrahíta de Castro a de de 2026

Piedrahíta de Castro, 8 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600058



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTELAPEÑA

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Fuentelapeña para el 2026, comprensivo del Presupuesto General, Bases de Ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	902.420,00
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>786.625,36</i>
1	Impuestos directos	236.000,00
2	Impuestos indirectos	8.100,00
3	Tasas y otros ingresos	89.329,82
4	Transferencias corrientes	392.095,54
5	Ingresos patrimoniales	61.100,00
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	<i>115.794,64</i>
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	115.794,64
	B) Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	902.420,00

Gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	902.420,00
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	<i>660.922,10</i>
1	Gastos de personal	319.780,66
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	331.141,44
3	Gastos financieros	1.500,00
4	Transferencias corrientes	3.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00

R-202600109



Capítulo		Euros
	A.2) Operaciones de capital	241.297,90
6	Inversiones reales	241.197,90
7	Transferencias de capital	100,00
	B) Operaciones financieras	200,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	200,00
	Total gastos	902.420,00

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, se publica a continuación la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

1) *Personal funcionario:*

A. Escala de habilitación nacional.

- Denominación del Puesto: Secretario-Interventor.
- Número de puestos: Uno.
- Subescala: Secretaría/Intervención.
- Grupo: A.

B. Escala de administración general.

- Denominación: Auxiliar administrativo.
- Número de puestos: Uno.
- Subescala: Auxiliar.
- Grupo: D.

C. Escala de administración especial.

- Denominación: Alguacil.
- Número de puestos: Uno.
- Subescala: Servicios especiales.
- Grupo: E.

- Denominación: Operario de usos múltiples
- Número de puestos: Uno.
- Subescala: Servicios especiales.
- Grupo E.

2) *Personal laboral:*

- Operario Encargado de limpieza.
- Técnico Educación Infantil.
- Personal de los distintos planes de empleo.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Fuentelapeña, 13 de enero de 2026.-La Alcaldesa.

R-202600109



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 05/2025, financiado con cargo al remanente de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos de crédito en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario
Progr.	Economica		
241	160.00	Sseguros sociales personal programas de empleo	3.000,00 €
338	226.09	Fiestas y actividades culturales	10.000,00 €
920	227.06	Estudios y trabajos técnicos	3.000,00 €
Total			16.000,00 €

Créditos Extraordinarios en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Crédito extraordinario
Progr.	Economica		
342	131.00	Personal piscina municipal	6.000,00 €
342	160.00	SS.SS. Personal piscina municipal	2.000,00 €
342	221.00	Energía eléctrica instalaciones deportivas	4.000,00 €
Total			12.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	28.000,00 €
Total ingresos				28.000,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

R-202600112



nistrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Manganeses de la Lampreana, 14 de enero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de Coreses.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos de Coreses. Dicha aprobación fue objeto de exposición pública por plazo de 30 días, comenzando a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 139, de fecha 5 de diciembre de 2025.

Tras el plazo de exposición, se expidió certificado de Secretaría resultando un periodo de exposición sin alegaciones.

Por todo ello, y conforme al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de modificación apuntado, sin necesidad de acuerdo plenario.

El Acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, sin que entren en vigor hasta su publicación.

Incremento de las tarifas:

1. Taifa casco urbano:

Viviendas/bodegas	13,20 € al trimestre	52,80 € al año
Industrias/talleres	27,50 € al trimestre	110 € al año
Cafés/bares/bancos	27,50 € al trimestre	110 € al año
Supermercados y grandes almacenes	82,50 € al trimestre	330 € al año
Comercios y similares	44,00 € al trimestre	176 € al año
Indutrias y talleres	27,50 € al trimestre	110 € al año
Restaurantes y salas de fiesta	82,50 € al trimestre	330 € al año

2. Tarifa polígonos fuera del casco urbano:

Almacenes/talleres pequeña industria	27,50 € al trimestre	110 € al año
Grandes indusirlas/mataderos/otros	825 € al trimestre	3.330 € al año

3. Tarifa especiales:

Hoteles y reslaurantes (+200 plazas)	1.375 € al trimestre	5.500 € al año
Residencias de ancianos/Casas rurales		
Hasta 50 plazas	82,50 € al trimestre	330 € al año
Más 50 plazas	137,50 € al trimestre	550 € al año



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Coreses, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600116



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento y saneamiento de Coreses

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento y saneamiento de Coreses. Dicha aprobación fue objeto de exposición pública por plazo de 30 días, comenzando a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 139, de fecha 5 de diciembre del 2025.

Tras el plazo de exposición, se expidió certificado de Secretaría resultando un periodo de exposición sin alegaciones.

Por todo ello, y conforme al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de modificación apuntado, sin necesidad de acuerdo plenario.

El Acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, sin que entren en vigor hasta su publicación.

Incremento de las tarifas de abastecimiento y saneamiento:

		<i>Actualización (IPC. septiembre 2025</i>	<i>3%</i>
		2025 (€)	2026 (€)
AGUA	<u>DOMÉSTICA</u>		
	CUOTA FIJA	4,869	5,015
	0-18 m ³	0,463	0,477
	18-50 m ³	0,621	0,640
	51-100 m ³	1,035	1,066
	>100 m ³	2,069	2,131
	<u>INDUSTRIAL</u>		
	CUOTA FIJA	4,869	5,015
	0-18 m ³	0,231	0,238
	18-50 m ³	0,205	0,314
>50 m ³	0,512	0,527	
ALCANTARILLADO	<u>DOMÉSTICO</u>		
	CUOTA FIJA	1,862	1,918
	m ³	0,340	0,350
	<u>INDUSTRIAL</u>		
	CUOTA FIJA	2,800	2,884
m ³	0,389	0,401	

R-202600117



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Coreses, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600117



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio

En virtud del art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se pone en conocimiento que, tras el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Coreses para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 139, de 5 de diciembre de 2025, se considera elevado a definitivo automáticamente la ante cita a aprobación inicial al no presentarse reclamación en el plazo.

En cumplimiento del art. 169.3 del mismo texto legal, se da publicidad al presupuesto aprobado, resumidos por capítulos.

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	615.138,00
2	Impuestos indirectos	115.000,00
3	Tasas y otros ingresos	140.795,00
4	Transferencias corrientes	432.684,46
5	Ingresos patrimoniales	75.888,16
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	147.454,97
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		1.526.960,59

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	469.345,20
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	769.060,42
3	Gastos financieros	12.600,00
4	Transferencias corrientes	18.000,00
5	Fondo de contingencia	0,00

R-202600113



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	155.954,97
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	102.000,00
	Total gastos	1.526.960,59

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Coreses, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villalpando, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2023, la memoria histórica y técnica justificativa de la rehabilitación del escudo y de la bandera municipales, elaborada por especialista en la materia, y una vez emitido informe favorable por el Cronista de Armas de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Villalpando, así como en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villalpando, pudiendo formularse las alegaciones, observaciones u objeciones que se estimen oportunas.

(<https://villalpando.sedelectronica.es/transparency/f8159cc1-d8f8-4d4a-87d7-e2dab11b1edb/>)

Villalpando, 14 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600111



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2025.

Dicha cuenta, con sus justificantes, estados y anexos y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, admitiéndose durante el plazo antes indicado y los ocho siguientes los reparos y reclamaciones que a la misma puedan formularse por escrito.

Asturianos, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.

R-202600121



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RABANALES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de esta Entidad, para el ejercicio de 2026, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Ingresos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	155.297,39
2	Impuestos indirectos	5.928,04
3	Tasas y otros ingresos	110.408,00
4	Transferencias corrientes	197.548,24
5	Ingresos patrimoniales	39.767,66
<i>A.2) Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	4,00
7	Transferencias de capital	75.009,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		583.962,33

Gastos

Capítulo		Euros
A) Operaciones no financieras		
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	133.474,56
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	252.303,00
3	Gastos financieros	1.500,00
4	Transferencias corrientes	42.579,77
5	Fondo de contingencia	5.000,00

R-202600120



Capítulo		Euros
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales	149.103,00
7	Transferencias de capital	2,00
	B) Operaciones financieras	
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	583.962,33

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal funcionario:

- Una plaza de Secretaría-Intervención, funcionario de con habilitación nacional, en agrupación con los ayuntamientos de San Vicente de la Cabeza y Ferreras de Abajo, cubierta en propiedad.

Personal laboral:

- Una plaza de Oficial de Servicios Múltiples/Alguacil, cubierta interinamente.
- Una plaza de Auxiliar Administrativa, cubierta indefinidamente.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Rabanales, 15 de enero de 2026.-El Alcalde.



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD DE TIERRA DEL PAN

Anuncio información pública Presupuesto General 2026

Siendo definitivo del acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Tierra del Pan del 16/12/2025 sobre aprobación del Presupuesto General del ejercicio del 2026, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General, Bases de Ejecución y plantilla de personal.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Estado de gastos

Capítulos	Denominación	Importe en euros
1.) Operaciones no financieras		
<i>1.1) Operaciones corrientes</i>		
1	Gastos de personal	43.100,00
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	160.540,00
4	Transferencias corrientes	110.000,00
Total presupuesto de gastos		313.640,00

Estado de ingresos

Capítulos	Denominación	Importe en euros
1.) Operaciones no financieras		
<i>1.1) Operaciones corrientes</i>		
4	Transferencias corrientes	313.440,00
5	Ingresos patrimoniales	200,00
Total presupuesto de ingresos		313.640,00

PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de esta Mancomunidad:

A) Funcionarios:

- Denominación puesto: Secretaría-Intervención, eximida de la obligación de mantenerlo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, per-



mitiendo que las funciones correspondientes al mismo sean desempeñadas por alguna de las formas previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Situación: Acumulada, de conformidad con el artículo 50 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Nombrado por Resolución de 4 de octubre de 2013, de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León del viernes, 25 de octubre de 2013.

B) Puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral:

Denominación	Nombre y apellidos	Situación (1)	N.º de puestos/ Jornada/Tiempo	Régimen laboral (2)	Aplicaciones presupuestarias	Convenio colectivo (3)	Fecha contrato
Conductor-maquinista para máquinas Mancomunidad	Pendiente de seleccionar por oferta de empleo ECYL	v	1/100% jornada/ Contrato 10 meses	T	920.131/920.16000	Limpieza viaria	

(Acuerdo Asamblea 17/11/20)

(1) O= OCUPADO, V= VACANTE;

(2) IN= INDEFINIDO; F= FIJO; I= INTERINO; T= TEMPORAL;

(3) LIMPIEZA VIARIA= CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE SANEAMIENTO PÚBLICO, LIMPIEZA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO.

C) Otro personal: Sin determinar ni incluir la contratación laboral para fomento de empleo y obras y servicios con subvenciones finalistas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción según el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Muelas del Pan, 15 de enero de 2026.-El Presidente.

R-202600110



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD SANABRIA-CARBALLEDA

Anuncio

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, la Cuenta General de esta Mancomunidad, correspondiente al ejercicio de 2025.

Dicha cuenta, con sus justificantes, estados y anexos y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, admitiéndose durante el plazo antes indicado y los ocho siguientes los reparos y reclamaciones que a la misma puedan formularse por escrito.

Rosinos de la Requejada, 15 de enero de 2026.-El Presidente.

R-202600122

